



ESTE DOCUMENTO ES  
PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CALLE DE LA UNIÓN N° 1001  
LIMA - PERÚ

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional

N° <sup>292</sup> -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, [14 MAY 2007

VISTOS:

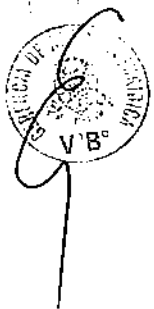
El recurso de Apelación interpuesto por **MARIO ALBERTO MERINO ROJAS** y **FELIPE NEIRE ANAYA ROJAS** contra la Resolución Directoral N° 003611 del 22 de noviembre de 2006 y; el informe N° 811-2007-GRC/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 032036-06 los recurrentes interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003611 del 22 de noviembre de 2006, a efectos que se les abone a partir del 01 de Julio de 1994 la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM que, para el caso del señor **MARIO ALBERTO MERINO ROJAS** ascendería a S/. 200.00 nuevos soles mensuales y para el caso del señor **FELIPE NEIRE ANAYA ROJAS**, ascendería a S/. 222.00 nuevos soles mensuales, de acuerdo a escala anexa al referido decreto, en reemplazo de la Bonificación Especial de S/.90.00 nuevos soles dispuesto por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM a partir del 01 de Abril de 1994, la misma que se les viene abonando;



Que, la administración señala que los docentes del magisterio nacional, funcionarios, servidores y cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de julio de 1994 por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el Beneficio del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;



Que, si bien es cierto que el Decreto de Urgencia N° 037-94 establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes de acuerdo a escala anexa al referido decreto; no menos cierto lo es también que el artículo 7°, inciso d) de la acotada norma señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumento otorgado por el Decreto Supremo 019-94-PCM, no están comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en ese orden de ideas se colige que los docentes del magisterio nacional, funcionarios, servidores y cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de lo actuado se desprende que los impugnantes vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo 019-94-PCM, conforme se constata en las Boletas de Pago obrante en autos; en consecuencia, el petitorio planteado por los recurrentes no es amparable, debiendo declararse infundado; por lo que la decisión de primera

*[Handwritten signature]*

instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de julio de 1994;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

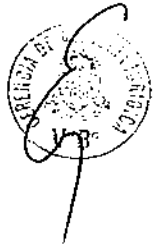
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIO ALBERTO MERINO ROJAS** y **FELIPE NEIRE ANAYA ROJAS**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 003611 del 22 de noviembre de 2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003611 del 22 de noviembre de 2006 en todos sus extremos;

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de los impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DOPLO DE LA ORIGINAL QUE OBEDECE AL ARTÍCULO  
21.1 DE LA LEY N° 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL